

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION FAVOR ENTREGAR ACUSO RECIBIDO

CANDELARIA MEDINA <candelariamedina26@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 3:14 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2015-186.pdf;

**DEMANDANTE: SERVIPIEDRA S.A.**

**DEMANDADO: CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ Y OTROS**

**RAD: 130014003010-2015-00186-00**

**ORIGEN DECIMO CIVL MUNICIPAL**

**PROCESO EJECUTIVO**

Presento este recurso dentro del termino, para su respectivo tramite ante este despacho judicial.

Candelaria Medina Hernández  
demandada

20 de octubre del año 2023

Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOLIVAR.

Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de octubre de 2023. Con fijación de estado 17 De octubre del año 2023

**DEMANDANTE: SERVIPIEDRA S.A.**

**DEMANDADO: CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ Y OTROS**

**RAD: 130014003010-2015-00186-00**

**ORIGEN DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

**PROCESO EJECUTIVO**

**CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ**, identificado con la C.C. 45.444.148, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el AUTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, emitido desde su despacho en fijación de estado el 17 de octubre del 2023, encontrándome dentro del término establecido en el código general del proceso, artículo 318 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. Basándome en los siguientes hechos:*

**Al primer reparo:** Señor Juez del proceso de la referencia, la parte demandante solicita a través de sus canales digitales correo electrónico fecha 24 de octubre del año 2022 la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y este despacho mediante Auto fecha diecisiete (17) de julio del año Dos mil Veintitrés (2023). Resolvió dar por terminado el proceso por pago total de la obligación quedando debidamente ejecutoriada los tres días siguiente de su publicación, es decir la parte demandante tuvo la oportunidad procesal de atacar dicho auto mediante el mecanismo de (Recurso de reposición en subsidio de apelación) y la parte demandante no actuó dentro de los términos de Ley

**Al segundo Reparó:** Es extraño que el abogado de la parte demandante presenta un memorial después de aproximadamente 30 días después Precizando fecha del 31 de agosto del año 2023 por fuera de los términos exigidos por la ley (extemporáneo), solicitando ***Declarar la ilegalidad del auto que dio por terminado el proceso toda vez, que en el mencionado, se omitió, ordenar la entrega de los títulos judiciales, que están a favor del proceso y con los cuales se estaría dando por terminado el proceso por pago total de la obligación.***

**Al segundo Reparó:** De lo anterior su señoría manifestar este despacho en el AUTO de fecha 11 de octubre del año 2023 que fue esta agencia judicial quien cometió el yerro como la manifiesta el AUTO *“ juicio de este despacho judicial, se incurrió en un yerro al decretar la terminación del proceso, por no congregarse los requisitos para ello y mal haría el Juzgado en mantener incólume el auto pluricitado”*. Se observa claramente que el error fue de la parte demandante al no presentar una transacción que era el mecanismo a utilizar y no una solicitud de la terminación del proceso para que usted su señoría diera por terminado el mismo cumpliendo con la transacción, ahora bien se observa un actuar caprichoso y temerario y por fuera de derecho de esta autoridad judicial, que llevo a determinar una decisión a través de

auto contrario a derecho entorno a la actuación del Juzgado dentro del proceso ejecutivo antes referenciado.

Al tercer reparo: Causa extrañeza que el juzgado después de todo lo que argumentó en el aludido auto que dio por terminado el proceso, al mucho tiempo después acate la solicitud de la parte demandante quien fue que cometió el error en la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y tiempos después aduce que declare la ilegalidad del auto por supuesto error del juzgado el cual este no cometió, en donde esta célula judicial procede a tramitar la solicitud y emite un auto el que deja sin efecto al auto de terminación del proceso de fecha 17 de julio del año 2023 a través del Auto de fecha 11 de octubre del año 2023 que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, y que en su lugar disponga la continuación del proceso, porque presuntamente se han desplegado actos erróneos del despacho Decimo Civil Municipal De Cartagena.

Al Cuarto reparo: Cabe aclarar que se considera que el auto de fecha 17 de julio del año 2023 hizo transito a cosa juzgada ya que quedo debidamente ejecutoriado, ya sea por que no se interpuso los recurso de ley que procedían contra el auto o cuando habiéndose interpuesto esto se resuelven en segunda instancia, además una vez constituida una cosa juzgada no se puede resolver nuevamente respecto a la pretensión objeto de pronunciamiento anterior, la cosa juzgada como lo ha manifestado la corte es un pilar del principio de la seguridad jurídica que hace imposible modificar o cambiar una sentencia o autos que ya a quedado en firme, luego de surtir todo el proceso durante el cual se ha garantizado el derecho a la contradicción y defensa. En este caso es claro, que, contra la providencia que aceptó la terminación del proceso por pago total de la obligación, procedían los recursos de reposición y de apelación en el efecto suspensivo, por lo que no se entiende cómo, si los términos vencieron en silencio, el Juez, pasados aproximadamente 45 días accede a la solicitud de SERVIPIEDRA. de declarar "ilegal" su auto DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2023, cuando con el simple recurso de reposición se habría hecho claridad sobre el error en el que se había incurrido la parte demandante.

Al quinto reparo: Cabe citar lo dispuesto por el parágrafo del artículo 140 del CPC que dice: *"PAR.-Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este código establece", de donde se colige, que si las partes guardan silencio y dejan vencer los términos de los recursos sin acceder a ellos, se entiende su acuerdo con la decisión tomada por el Juez de instancia, por lo que no es posible que tiempo después, el juez acceda a una solicitud como la presentada en este caso, cuando la providencia atacada había hecho tránsito a cosa juzgada.*

En estas condiciones, es claro que la revocatoria de los autos no es una alternativa o mecanismo para que la autoridad judicial proceda de oficio a enmendar cualquier yerro en el que considere que pudo haber incurrido en el trámite de un proceso; ni tampoco procede a solicitud de parte pues ello comportaría el ejercicio extemporáneo del derecho de contradicción a través de una vía equivocada, esto es, pretermitiendo los términos y los mecanismos estatuidos para ello como es la interposición de los recursos respectivos. En relación con el tema la jurisprudencia de esta Corte tuvo oportunidad de señalar:

***“... se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoria el proveído, y a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada.”***

#### **PRETENSIONES.**

**Solicito se decreten las siguientes:**

1. Que se revoque el auto de fecha 11 de octubre del año 2023 y se mantenga la terminación mediante auto de fecha 17 de julio del año 2023 posteriormente se me haga la entrega de los depósitos judiciales existente de acuerdo a la solicitud que presente 29 de septiembre del año 2023.

#### **Anexos.**

1. Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de la parte demandante SERVIPIEDRA.
2. Auto de fecha 17 de julio del año 2023 que dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
3. Solicitud extemporánea de los términos procesales de la parte demandante SERVIPIEDRA Declarar ilegal Auto de fecha 17 de julio del año 2023
4. Auto de fecha 11 de octubre del año 2023 dejar sin efecto Auto de fecha 17 de julio del año 2023.
5. Solicitud de la demandada que se le entreguen los títulos que se encuentran a su favor.

Cordialmente,

  
CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ

C.C. 45.444.148

## Terminación por pago total en el Rad . 186 - 19.806 de 2015

INVERSIONES SERVIPIEDRA SAS <servi.piedra@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 4:36 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (368 KB)

Terminación Candelaria..pdf; CAMARA DE COMERCIO SERVIPIEDRA 04-10-2022.pdf;

Buenas Tardes

Saludos cordiales

Envío Terminación de proceso por pago total de la Obligación a nombre de la Sra Candelaria Medina

Gracias

Atentamente

# Keivis Paola Lora Marquéz

Directora Administrativa

📞 5- 660 24 63 Ext. 107

Centro, Av. Daniel Lemaitre Edificio Bombay Ofc. 212

📷 @servipiedrainversiones

[www.servipiedra.com](http://www.servipiedra.com)



Doctor (a):  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**  
E. S. D.

**Ref. Demanda Ejecutiva Singular de SERVIPIEDRA contra DONNA TORRES DIAZ y CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ.**

**Rad. 0186 – 19.806 - 2015.**

**KEIVIS PAOLA LORA MARQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.376.388 de Cartagena, quien actuando en mi condición de representante legal (S) de la parte demandante, tal como lo señala el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual se anexa, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a Usted, para solicitarle lo siguiente:

- 1) Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, con las sumas de dinero que están a disposición del caso de marras.
- 2) Como consecuencia de la Terminación del proceso, Ordene el levantamiento de la medida cautelar dada en el proceso, sírvase oficiar en tal sentido.
- 3) Ordenar la entrega de los títulos judiciales que aparecen a favor del presente proceso, asimismo solicitó qué, estos sean expedidos a nombre de **INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.153.589-7. y/o a nombre del representante legal principal, señor **VICTOR EDUARDO GARCIA HOYOS**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.512.122.
- 4) En la eventualidad, que al momento de radicar el presente instrumento aparezcan otros títulos judiciales que, superen el límite de cuantía establecido por el Despacho, por favor expedirlos y autorizarlos a nombre de la demandada señora **CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ**, identificada con la cedula No. 45.444.148.
- 5) Ordene sin lugar a costas.
- 6) En su oportunidad disponga el archivo del expediente.

**RENUNCIAMOS A LA NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DEL AUTO QUE RESUELVA FAVORABLEMENTE LA PRESENTE SOLICITUD.**

De Usted, Atentamente,



**KEIVIS PAOLA LORA MARQUEZ.**  
C. C. No. 1.047.376.388 de Cartagena.  
Representante legal (S) de la Demandante.

**ANEXOS:** Certificado existencia y representación legal de **INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.**

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 04/10/2022 - 11:08:03 AM



Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.  
Sigla: SERVIPIEDRA  
Nit: 900153589-7  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-231530-12  
Fecha de matrícula: 01 de Junio de 2007  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: MATUNA AV. DANIEL LEMAITRE No. 10-29  
OF. 212  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico:  
direccionadministrativa@servipiedra.com  
servi.piedra@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 6602463  
Teléfono comercial 2: 3205677280  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 04/10/2022 - 11:08:03 AM



Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Dirección para notificación judicial: MATUNA AV. DANIEL LEMAITRE No. 10-29 OF. 212

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:

servi.piedra@hotmail.com

direccionadministrativa@servipiedra.com

Teléfono para notificación 1: 6602463

Teléfono para notificación 2: 3205677280

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1,212 del 29 de Mayo de 2007, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1o. de Junio de 2007 bajo el número 52,971 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las En comandita simple denominada:

GARCIA HOYOS INVERPIEDRA & CIA S. EN C.

### REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 07122017 del 07 de Diciembre de 2017, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre de 2017 bajo el número 137,160 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de en comandita simple a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 1,745 del 31 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Septiembre de 2010 bajo el número 68,021 del Libro IX del Registro

Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

GARCIA HOYOS SERVIPIEDRA & CIA S. EN C.

Que por Escritura Pública No. 2,020 del 8 de Octubre de 2010, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2010 bajo el número 68,334 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

GARCIA HOYOS INVERPIEDRA & CIA S. EN C.

Que por Acta No. 07122017 del 07 de Diciembre de 2017, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre de 2017 bajo el número 137,160 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió la razón social por:

INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### **OBJETO SOCIAL**

Realizar operaciones de libranza disponiendo de sus propios recursos de origen lícito o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley. Inversión de sus fondos o disponibilidad de bienes muebles o inmuebles que produzcan rendimiento periódico o rentas más o menos fija. Podrá adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones, bonos, papeles, cédulas y cualquier otro valor bursátil o no. Para el cabal cumplimiento del objeto social, a la sociedad podrá abrir establecimientos de comercio dedicados a la explotación de cualquier actividad comercial lícita. Podrá importar y exportar todos y cada uno de los productos, mercancías y elementos relacionados en este objeto social, podrá dedicarse a la explotación del comercio y en general de toda clase de mercancías nacionales y extranjeras; podrá adquirir bienes a cualquier título, enajenarlos, permutarlos, gravarlos, darlos o tomar en arrendamiento, limitar el dominio de los mismos, dar o tomar dinero al mutuo, dar bienes en

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 04/10/2022 - 11:08:03 AM



Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

depósito, comodato, actuar como otorgante o librador, avalador, endosante a endosatario de títulos valores, tercer acciones o cuotas partes de interés social en otras sociedades dentro o fuera del país, es decir, podrá entrar a formar parte de otras compañías de naturaleza comercial o civil, estableciéndolas directamente o adquiriendo, o suscribiendo partes del capital acciones de la compañía preestablecidas en las cuales no se comprometa ilimitadamente su responsabilidad ni la de sus socios; podrá ser representante de casas nacionales y extranjeras de objetos semejantes; podrá adquirir toda clase de acciones, divisas, cedulas, bonos, títulos valores y otros documentos que no tengan ese carácter; podrá hacer toda clase de inversiones, dar en prenda sus bienes muebles, tomar y dar dineros en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato comercial de cambios en todas sus manifestaciones y librar, girar, aceptar, endosar, pagar, descargar, negociar, protestar toda clase de títulos valores y otros que no tengan ese carácter, sean mercantiles o civiles, comerciales, industriales y financieros y ejecutar los de otras personas en especial, celebrar los contratos, mercantiles de compraventa, contratos de franquicia de marcas, pactos, accesorios, condiciones resolutorias, prendas, prendas con tenencia y prendas sin tenencia, con reservas de dominio y en general todo acto o contrato civil o comercial lícitos y además, podrá realizar todas las actividades inherentes al carácter societario. Transformación de Materia Orgánica. Importación y Exportación de productos orgánicos. Comercialización de abonos y fertilizantes, Cultivo, explotación y comercialización de frutas, verduras y sus derivados. Transporte vía terrestre y vía acuática, Transporte de material, orgánico. Venta y administración de plantas procesadoras de desechos. Importación y de todo tipo de bienes y servicios. Promoción y venta de productos Colombianos en el exterior, Compra, venta y alquiler de equipos o sistemas y comunicaciones, Servicios de logística internacional para la importación, exportación de bienes y servicios. Convenios de Outsourcing en cualquier área comercial. También podrá dedicarse a todo tipo de actividades que tengan relación directa o indirecta con su objeto social, así como también constituir o formar parte a cualquier título en otras sociedades con objetos sociales similares o diferentes, constituir empresas unipersonales o sociedades de cualquier tipo o participar en sociedades o similares que sean filiales o subsidiarias de estas; Podrá igualmente adquirir, usufructuar, gravar o limitar de cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento a cualquier otro título; tomar dinero en mutuo, abrir cuentas corrientes y de ahorro, y negociar todo tipo de títulos

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 04/10/2022 - 11:08:03 AM



Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

negociables; dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; celebrar todo tipo de operaciones de crédito que permita obtener fondos u otros activos para el desarrollo de su objeto social, gravar de cualquier manera o enajenar sus cuotas, partes de interés o acciones dentro de la sociedades o asimiladas de que forma parte realizar fusiones y escisiones; absorber otras sociedades o empresas de cualquier especie que cumplan objetos sociales contemplados dentro de este o diferente al mismo, adquirir patentes, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial, así como adquirir y otorgar cesiones para su explotación; realizar todo tipo de actividades de importación exportación de todo tipo de bienes y servicios: celebrar en general toda clase de contratos y actos sobre bienes muebles e inmuebles y servicios de carácter civil y comercial que guarden relación con lo contemplado en este objeto social. A) Construcción: a) compra, almacenamiento y venta de todo tipo de materiales para la construcción, b) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, vial, movimiento de tierra y excavación y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería, arquitectura; asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración, arriendos y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. c) construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Arrendamiento de todo tipo de infraestructura para la construcción. La promoción, construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda, bien par cuenta propia o ajenas. La conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales. La dirección y ejecución de toda clase de obras para acueducto y alcantarillado, montajes e instalaciones y mantenimiento de obras hidráulicas para aprovechar, almacenar, elevar, impulsar o distribuir agua, su canalización, transporte y distribución, incluyendo instalaciones de tratamiento de aguas negras, residuales y gases.-B) Inmobiliaria: operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo toma- la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 04/10/2022 - 11:08:03 AM



Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autorice, las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros, así también, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

#### **CAPITAL**

##### **CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$775.000.000,00
No. de acciones	:	775.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

##### **CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$775.000.000,00
No. de acciones	:	775.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

##### **CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$775.000.000,00
No. de acciones	:	775.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, quien tendrá un suplente. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Para adquirir, enajenar, gravar o transformar bienes muebles o inmuebles; b) Para tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, anticresis, prenda, hipoteca o depósito; c) Para tomar y dar dinero en intereses con o sin garantía real; d) Para realizar contratos bancarios; e) Para realizar toda clase de actos,

Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

operaciones o contratos con títulos valores; f) Para celebrar contratos de sociedad o de cuentas de participación; g) Para constituir apoderados generales o especiales; h) para realizar contratos de preposición o mandato, revocarlos o sustituirlos; i) para arbitrar o transigir los negocios sociales; j) Para realizar todos los actos que tiendan al mejor éxito de la sociedad; k) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

El representante legal suplente en ausencia del representante legal principal, estarán sujeta directamente a las órdenes impartidas por el representante legal y serán todas aquellas y cada una de las funciones que como representante legal de la empresa deba realizar en el giro ordinario de su objeto social salvo: No Suscripción de escritura pública en representación legal de la empresa. No suscripción de contratos de compra venta en representación legal de la empresa. No suscripción de títulos valores de ninguna categoría en representación legal de la empresa. No firmar traspasos de vehículos automotores en representación legal de la empresa. En tales eventos se realiza por autorización expresa del representante legal principal con poder autenticado para el trámite respectivo.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 1,212 del 29 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10. de junio de 2007 con el número 52971 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR EDUARDO GARCIA	C.C 98.512.122
GERENTE	HOYOS	

Por acta No. 001-04-15 del 22 de abril de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2015, bajo el No. 108083 del libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 04/10/2022 - 11:08:03 AM



Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

REPRESENTANTE LEGAL KEIVIS PAOLA LORA MARQUEZ C.C 1.047.376.388  
GERENTE SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EMILIO LUIS SALCEDO MERHE DESIGNACION	C 73.151.725

Por Acta No. 2018-12-04 del 04 de Diciembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2018, bajo el No. 145,463 del libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	YOLEIDA JUDITH CUELLO BALDOVINO DESIGNACION	C 45.522.751
-------------------------	---	--------------

Por Acta No. 2018-12-04 del 04 de Diciembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2018, bajo el No. 145,463 del libro IX del Registro Mercantil.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P No.1612 del 25/07/2007 Not.4 Cgena	53649 del 27/07/2007 del L.IX
E.P No.1745 del 31/08/2010 Not.4 Cgena	68021 del 21-09/2010 del L.IX
E.P No.2020 del 08/10/2010 Not.4 Cgean	38334 del 12/10/2010 del L.IX
E.P No.1137 del 27/07/2012 Not.4 Cgena	89478 del 31/07/2012 del L.IX
E.P No. 749 del 27/04/2015 Not.4 Cgena	108082 del 07/05/2015 del L.IX
Acta No. 07122017 07/12/2017 Asamblea	137160 del 21/21/2017 del L.IX
Acta No. 15 del 20/11/2019 de Asamblea	155188 del 05/12/2019 del L.IX
Acta No.001162021 16/02/2021 Asamblea	166419 del 18/03/2021 del L.IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,

Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6499

Actividad secundaria código CIIU: 6810

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	INVERSIONES SERVIPIEDRA S.A.S
Matrícula No.:	09-231531-02
Fecha de Matrícula:	31 de Mayo de 2007
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	MATUNA AV. DANIEL LEMAITRE No. 10-29 OF. 212
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE

Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,933,203,595.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6499

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 04/10/2022 - 11:08:03 AM



Recibo No.: 0008680083

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MSydbikaScfdcjNn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE  
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,  
ARBITRAJE Y CONCILIACION

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6647933.

**RADICACION: 1300-1400-3010-2015-00186-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: SERVIPIEDRA S.A.**  
**APODERADO: EDGAR IVAN ULLOQUE**  
**DEMANDADO: DONNA TORRES DIAZ y CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, doy cuenta usted con el presente Proceso, informándole del memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante, en donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Le informo bajo juramento que no hay remanentes pendientes para la causa que nos ocupa. Sírvase proveer.

Cartagena, 17 de julio de 2023.

**ELIAS HERNANDO SEVERICHE JABIB**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL.** Cartagena, diecisiete (17) de julio del año Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo procedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada por la representante legal de la parte demandante, señora KEVIS PAOLA LORA MARQUEZ y de acuerdo al artículo 461 del CGP este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETASE la TERMINACIÓN del presente Proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO:** LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia. Líbrense los oficios respectivos, ARCHÍVESE el expediente y HÁGANSE las anotaciones en los libros correspondientes.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES**  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
CARTAGENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO N° 100  
AUTO DE FECHA :  
FIJADO EN ESTADO : 21-07-2023

DPOH

EL SRIO.

## **Ilegalidad de auto en el Rad. 186 - 19.806 - 2015**

Edgar Ulloque <edgar6315@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jefecartera@servipiedra.com <jefecartera@servipiedra.com>

Buenas

Dte. Servipiedra.

Ddado. Donna Torres y Candelaria Medina

Por medio del presente, se solicita al Despacho, lo siguiente:

- Declarar la ilegalidad del auto que dio por terminado el proceso, toda vez, que en el mencionado, se omitió, ordenar la entrega de los títulos judiciales, que están a favor del proceso y con los cuales se estaría dando por terminado el proceso por pago total de la obligación.
- En ese orden de ideas y para un mejor proveer, Sírvase, enviar el proceso a los Juzgados de ejecución civil municipal de Cartagena, para seguir con la etapa procesal pertinente.

No siendo otro sobre el particular.

**Edgar Iván Ulloque Suárez.**  
**Abogado.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVARJUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6647933.

**RADICACION: 1300-1400-3010-2015-00186-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: SERVIPIEDRA S.A.**  
**APODERADO: EDGAR IVAN ULLOQUE**  
**DEMANDADO: DONNA TORRES DIAZ y CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, doy cuenta usted con el presente Proceso, informándole del memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se declare la ilegalidad del auto que dio por terminado el proceso, toda vez que el mismo omitió ordenar la entrega de los títulos judiciales y con los cuales se estaría dando por terminado por pago de la obligación, y solicita se envíe el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil, para continuar con la etapa correspondiente.

Por otro lado la señora CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ, parte demandada, solicita la entrega de los títulos judiciales que existan a su favor dentro del proceso, en atención a que el proceso TERMINO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y que no se tenga en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, ya que el representante legal de la entidad demandante dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y no presentaron dentro del término legal los recursos de Ley, por lo que la solicitud es extemporánea. Sírvase proveer.

Cartagena, Octubre 11 de 2023

**ELIAS HERNANDO SEVERICHE JABIB**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL.** Cartagena, OCTUBRE Once (11) del año Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa este despacho judicial que mediante auto de fecha Julio 17 de 2023, se ordenó la Terminación del Proceso por Pago Total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad demandante presentó escrito en el que solicitó : "***Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, con las sumas de dinero que están a disposición del caso de marras***", posteriormente el apoderado de la parte actora, presentó escrito en el que solicita se declare la ilegalidad del auto líneas arriba mencionado, por ordenar omitir la entrega de los títulos judiciales.

Entrando en materia, es preciso relievár que el objetivo de la solicitud de terminación del proceso, era que se pagara la obligación con los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este Despacho judicial, a órdenes del expediente, lo cual en este momento procesal no es procedente, en virtud a que el proceso tiene auto que sigue adelante la ejecución y costas, y es ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, que deben entregarse los títulos judiciales, después de ejecutoriada liquidación de crédito, ( artículo 446 del C.G.P), conforme a lo establecido por el artículo 447 libidem, que dice: "***Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación***".

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVARJUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6647933.

Cuestión distinta, es que si las partes transan la obligación o presentan acuerdo de pago, que en ese caso si es viable la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, porque las mismas suscriben documento y autorizan el pago, lo cual no aconteció en el caso que nos ocupa.

La jurisprudencia ha establecido como excepción a esa regla general, el caso de autos interlocutorios ilegales, aduciendo que al ser tan manifiesta la ilegalidad no causan ejecutoria y por ende no atan al Juez. (Teoría del antiprocesalismo Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Así mismo, en el artículo 42 del C.G.P, se establece como deber (imposición) del Juez ser el director del proceso, en aras de promover y adoptar las medidas conducentes para hacer efectiva la igualdad de las partes, sanear vicios de procedimientos o precaverlos y entre otros, los cuales se sujetan a lo estipulado por nuestra Carta Magna

A juicio de este despacho judicial, se incurrió en un yerro al decretar la terminación del proceso, por no congregarse los requisitos para ello y mal haría el Juzgado en mantener incólume el auto pluricitado.

Por lo que siendo así las cosas, no le queda otro camino al Despacho que dejar sin efectos el proveído de calenda 17 de Julio hogaño, por no reunirse los presupuestos para ordenar la terminación del proceso, por lo manifestado líneas arriba.

Con respecto a la solicitud incoada por la demandada, no está llamada a prosperar porque la señora CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ, no demostró que pagó la obligación, lo cual se infiere también del escrito presentado por la parte actora en la que manifiesta que la obligación se pagará con las sumas de dinero que están a disposición del proceso, por lo tanto no es procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales descontados a la demandada antes mencionada.

En firme este proveído, envíese a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúen con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha Julio 17 de 2023, que ordenó la TERMINACION del presente Proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NO DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO de la referencia, por lo anotado en la parte considerativa de éste auto.

**TERCERO:** NO acceder a ordenar la entrega de los títulos judiciales descontados a la señora CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ, por lo dicho en las motivaciones del presente auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6647933.

**CUARTO:** En firme este proveído, envíese a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúen con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES**  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CARTAGENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO N°143  
AUTO DE FECHA :  
FIJADO EN ESTADO : 17-10-2023

EL SRIO.

DPOH

## SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

CANDELARIA MEDINA <candelariamedina26@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 12:14 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

ESCRITO CANDELARIA MEDINA.pdf;

**DEMANDANTE: SERVIPIEDRA**

**DEMANDADO: CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ**

**RADICADO: 13001400301020150018600**

**PROCESO EJECUTIVO**

BUENAS TARDES,

FAVOR ATENDER LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO

CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ

DEMANDADO

CEDULA 45.444.148

29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

Señor  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.  
E.S.D

DEMANDANTE: SERVIPIEDRA SA  
DEMANDADO: CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ (C.C 45.444.148)  
RADICADO: 13001400301020150018600

**REF. Solicitud de entrega de títulos.**

**CANDELARIA MEDINA HERNANDEZ** Identificada con numero de cedula de ciudadanía No 45.444.148 Obrando como parte demandada dentro del proceso de la referencia, solicito al despacho se me haga entrega de los depósitos judiciales existente a mi favor dentro del proceso 186 - 2015, toda vez que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 17 de julio del año 2023 por esta célula judicial, así mismo su señoría solicito no tener en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante, ya que el representante legal de la entidad demandante dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, no es procedente tener en cuenta esta solicitud debido a que el demandante o su apoderado contaba con la oportunidad procesal de presentar los recurso de ley (Reposición y Apelación ) al auto que dio terminado el proceso, es decir contaba con el termino de tres días y este fue recibido en su despacho a través del canal digital correo electrónico 31 de agosto del año 2023 a las 4:55 pm por lo tanto se entiende que esta solicitud es extemporánea.

Renuncio a los términos notificación y ejecutoria y al auto que decida lo favorable.

Gracias por su atención prestada.

Atentamente,



Candelaria Medina Hernández  
C.C 45.444.148 De Cartagena, Bolívar.

FIJACION EN LISTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICACION NO. 1300-1400-3010-2.015-00-186-00-19806.

DEMANDANTE: ..... GARCIA HOYOS INVERPIEDRA & CIA S. en C.

APODERADO:..... DR. EDGAR IVÁN ULLOQUE SUÁREZ.

DEMANDADOS:..... DONNA EMILIA TORRES DÍAZ Y CANDELARIA MEDINA HERNÁNDEZ.

TRASLADO QUE SE HACE ..... RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA Octubre 11 de 2023.-

TERMINO DEL AVISO. .... TRES (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO. .... 19 de febrero de 2024

-----  
CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A. M. se fija la presente LISTA por un día en cumplimiento al Art. 319 del CG.P. y se desfija a las 5:00 P. M. despuésde haber permanecido visible en el micrositio del Juzgado por término de ley. -

Cartagena, Febrero 14 de 2024



**ELIAS HERNANDO SEVERICHE**  
**JABIB**  
**SECRETARIO**

